



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 095-2012-PCNM

Lima, 05 de marzo de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gustavo Antonio Odría Odría; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 093-2003-CNM, de 03 de abril de 2003, don Gustavo Antonio Odría Odría fue nombrado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 10 de abril de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Gustavo Antonio Odría Odría en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación del magistrado del 10 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 05 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente: **a)** en cuanto a su record disciplinario, el magistrado evaluado no registra sanción alguna; **b)** se han presentado tres cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, las cuales han sido de conocimiento del Órgano de Control del Poder Judicial, en cuya sede se han dictado resoluciones favorables al evaluado; por otra parte registra reconocimientos, entre los que destacan los otorgados por el Poder Judicial en relación a su colaboración en tareas institucionales vinculadas al desarrollo de la función jurisdiccional; **c)** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006, donde se refleja resultados aceptables de aprobación de su desempeño en el cargo; asimismo, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y/o comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **f)** con relación a su información patrimonial, de sus declaraciones juradas anuales y de la entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Gustavo Antonio Odría Odría, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a)** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación de 1.74 sobre 2.0 por resolución, que constituye una evaluación destacada, habiéndose validado tal calificación con las preguntas del Colegiado denotando amplio conocimiento de la problemática y la temática vinculada a la especialidad que desempeña, coligiéndose que el evaluado cuenta con los conocimientos suficientes y necesarios para desarrollar su función jurisdiccional en forma adecuada; **b)** asimismo,

de los ítems de gestión de procesos y organización del trabajo, se advierte una adecuada actuación y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida por el Poder Judicial a este Consejo, se aprecia que cuenta con un nivel de producción constante y adecuado, en particular durante su desempeño en la Sala Contencioso Administrativa, lo que refleja un desempeño adecuado de la función en el periodo sujeto a evaluación; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres, sin perjuicio de lo cual es recomendable que desarrolle cursos calificados que promuevan su perfeccionamiento constante como los que brinda la Academia de la Magistratura; además, ha realizado tres publicaciones que han sido calificadas con una nota satisfactoria. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Gustavo Antonio Odría Odría es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, tiene las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en consideración los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 05 de marzo de 2012;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Gustavo Antonio Odría Odría; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior).

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ